

Interlocutorio Civil Nro. 445

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. - Precluído los términos para contestación de demanda y traslado de las excepciones de mérito, dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCION**, instaurado por el señor Miguel Ángel García Aguirre a través de apoderado judicial contra del señor José Adrián Ocampo Duque, se hace necesario impulsar el trámite procesal a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia y para llevar a efecto la audiencia respectiva en la cual de ser posible se proferirá el respectivo fallo, una vez agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita; se señala como fecha la del MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).

2. DECRETO DE PRUEBAS (artículos 173 y 372 parágrafo del C. G. P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en éste asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas a las que se les dará el valor probatorio que corresponda:

2.1. Por la parte DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal)

Téngase como prueba la documentación aportada por la demandante:

- a) Interrogatorio de parte extraprocesal formulado por el señor Miguel Ángel García Aguirre a través de Apoderado judicial y rendido por el señor José Adrián Ocampo Duque. (fol. 06 al 26 Fte.).
- b) Escritos firmados por el Sr. José Adrián Ocampo Duque anexando recibos de consignación en el Banco Agrario de Colombia oficina Aranzazu respecto del canon de arrendamiento. (fol. 27 a 30 Fte.).

Si bien hubo pronunciamiento respecto del traslado de las excepciones de mérito, no se aportó prueba documental alguna.

2.1.2. Testimoniales:

No se solicitó.

2.2. Por la parte DEMANDADA

2.2.1. Documentales (Anexas con la contestación de Demanda)

- a) Copia derecho de petición solicitando se acceda a la consignación de un canon de arrendamiento, dirigido a la Directora del Banco Agrario de Colombia agencia Aranzazu junto con comprobante de transacción de fecha 04-02-2019, copia de depósito de arrendamiento fechado 02-02-2019 expedido por el mismo Banco Agrario y copia de oficio dirigido al demandante García Aguirre por el demandado Ocampo Duque. (Folio 56 a 60 Fte.)
- b) Copia de un segundo derecho de petición solicitando se expida copia simple con la constancia de recibido del Banco de escrito presentado ante dicha entidad por el señor Miguel Ángel García Aguirre, junto con la contestación dada por la entidad bancaria. (Folio 61 a 62 Fte).
- c) Actuación llevada a efecto en la Inspección de Policía de Aranzazu Caldas con las partes intervinientes en este proceso. (Folio 63 y 64 Fte.)
- d) Copias de formatos de depósitos de arrendamiento Nros. 2840999 y 2840998, 2864301, 2864302, 2864303, 2864304, 2864305, 3002552 expedidos por el Banco Agrario de Colombia, constancias de remisión de los mismos a través de ENVIA y copias de oficio dirigido al Dte. García Aguirre. (Folio 65 a 88 Fte.).
- e) Copia formato de depósitos judiciales expedido por el Banco Agrario de Colombia con fecha 07-02-2020 (Folio 89 Fte)
- f) Recibo de Caja Nro. 041 para peritaje para proceso de restitución local comercial (Folio 89 Fte)
- g) Avalúo mejoras local dado en arrendamiento elaborado por el señor Carlos Gilberto Aragón Tobón al cual se anexaron copias de facturas por compra de materiales y mano de obra en las mejoras realizadas en el garaje calle 3 · 5-33 para así quedar adecuado como local comercial (folio 90 a 123 Fte).
- h) Facturas originales y relacionadas en el avalúo anterior. (Folios 124 a 133 Fte).
- i) Facturas pago CHEC por servicio de energía (Folio 134 a 148 Fte.).

2.2.2. Testimonial:

- Acorde con el artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

- GLORIA ESTELA OSORIO ARISTIZABAL.
- JOSE ABSALON MONTES AGUDELO

El señor Carlos Gilberto Aragón Tobón perito evaluador deberá comparecer igualmente a la audiencia para ser interrogado acerca del dictamen emitido.

Si bien el demandado a través de su apoderado judicial, había solicitado la práctica de Inspección Judicial al establecimiento objeto de litigio; en escrito obrante a folio 181 Fte del expediente desiste de su petición y no considerándola necesaria este judicial, se accede a su petición última.

2.5. DE OFICIO

2.5.1. Interrogatorio de parte

Se recibirá la declaración de parte al demandante **Miguel Ángel García Aguirre** y al demandado **José Adrián Ocampo Duque** conforme al numeral 7 inc. 1 y 2 del artículo 372 C.G.P.

Se dispone a sí mismo la recepción de los testimonios de la señora **Marta Elsy Murillo Giraldo** y **Ángela María Morales Amaya** Directora y Asesora comercial respectivamente del Banco Agrario de Colombia sucursal Aranzazu Caldas, para que lo hagan respecto de los hechos que tengan conocimiento en relación con sus labores como empleadas del Banco.

3. DOCUMENTAL

Ofíciase al Banco Agrario sucursal Aranzazu, para que se aporte con destino al expediente, copia del oficio o informe suscrito por el señor **Miguel Ángel García Aguirre** para que no se recibieran los cánones de arrendamiento y al cual hace mención dicha entidad a través de la gerencia del servicio al cliente, al responder derecho de petición al señor **José Adrián Ocampo Duque**, negándosele con fundamento en la reserva bancaria.

Igualmente se decreta y ordena oficiar a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, para que en caso de existir querrela, requerimiento o actuación alguna originada entre los señores **Miguel Ángel García Aguirre** y **José Adrián Ocampo Duque** en relación con el bien inmueble objeto de este proceso y a partir del 21 de noviembre de 2019, fecha en que se presentó la demanda de restitución, se aporte copia auténtica.

Se concede tanto al Banco Agrario sucursal Aranzazu y a la Inspección Municipal de Policía, un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio Para tal efecto.

Por la secretaría del Despacho líbrense los oficios en tal sentido.

4. Advertencia, Requerimientos y Otros

La diligencia se instalará en la sala de audiencias de éste juzgado y seguidamente se procederá a agotar el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P y de ser posible se continuará con el establecido en el art. 373 del mismo Código.

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

A los testigos llamados a declarar se les hace las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

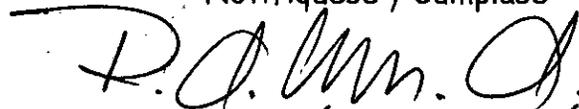
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

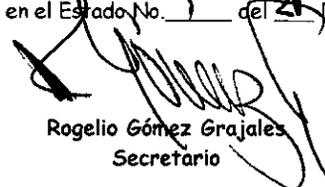
RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el MARTES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)., conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La decisión se notifica en el Estado No. _____ del <u>21</u> DE OCTUBRE DE 2020	
Hora 8 A: M.	
 Rogelio Gómez Grajales Secretario	